

CONSTANCIA: Popayán 25 de enero de 2024. A despacho del señor Juez el presente trámite radicado al Nro. 2024-025, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 1900140030022024-00025-00

Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO
Demandante: BANCO FINANDINA S.A. BIC
Demandado: JOSE DANIER GACIA ACOSTA

Interlocutorio No. 122

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso, así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

- 1.No se anexó el certificado de tradición del vehículo objeto de la entrega, expedido por la Secretaria de Tránsito Municipal, toda vez que es un documento indispensable para verificar la titularidad del vehículo objeto de entrega de placas TZZ-486 en cabeza del demandado JOSE DANIER GARCIA ACOSTA, así mismo establecer la titularidad del gravamen.
2. Omitió allegar la constancia de envió de la notificación de la ejecución del pago directo al correo electrónico al señor JOSE DANIER GARCIA ACOSTA.
3. Omitió allegar el poder conferido por EL BANCO FINANDINA S.A. BIC

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

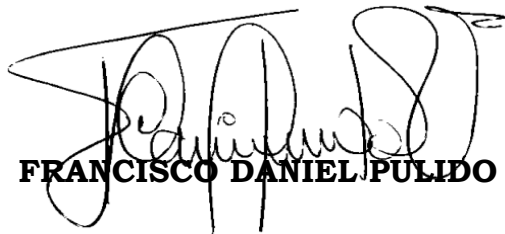
PRIMERO: INADMITIR El trámite DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por BANCO FINANDINA S.A. BIC actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de JOSE DANIER GARCIA ACOSTA, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre BANCO FINANDINA S.A. BIC al abogado FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, identificado con cédula de ciudadanía 1.030.582425, con tarjeta profesional No. 285.135 de conformidad con el poder conferido a él y se anexa a la presente solicitud.

NOTIFIQUESE

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

ELZ